



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY N° _____

PROYECTO DE LEY CONTRA EL FOMENTO,
PROMOCION E INCITACION DEL ODIO.

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL FOMENTO, PROMOCION E INCITACION DEL ODIO

Artículo 1. Objeto de la presente Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 315-B del Código Penal, penalizando el fomento, promoción e incitación del odio.

Artículo 2. Incorporación del Artículo 315-B del Código Penal

Se incorpora el artículo 315-B del Código Penal aprobado con el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 315-B.- Incitación del odio

El que mediante el uso de diversos medios de comunicación, aptos para la difusión pública, fomenta, promueve o incita el odio o cualquier forma de violencia física o psicológica, contra una persona, grupo o comunidad por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, ideología, opinión política, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando el agente es funcionario público o agentes del estado.

Lima, 14 de febrero de 2023.



MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 10:14:29-0500



Firmado digitalmente por:
TAIBE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 10:32:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 18:16:08-0500

MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO
Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 11:59:35-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 12:57:18-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 18:38:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 10:15:30-0500



MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN:

De acuerdo con Natalia Torres y victor Tarrico:¹

"Se considera discursos de odio a aquellas expresiones que son utilizadas para acosar, perseguir, segregar, justificar la violencia o la privación del ejercicio de derechos, generando un ambiente de prejuicios e intolerancia que incentiva la discriminación, la hostilidad o los ataques violentos a ciertas personas o grupos de personas; por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social".

Por otro lado, Natalia Torres y Víctor Taricco explica lo siguiente:²

"Los discursos de odio buscan imponer una forma única de interpretación sobre los acontecimientos, así como una forma correcta, por lo general tradicional, de desenvolverse en la comunidad que se habita. Es por estas características que los discursos de odio son generalmente dirigidos contra grupos disidentes, vulnerables, migrantes o cualquiera persona o grupo de personas que se visualice como amenazante (o responsable por la pérdida) de un orden político y social que debe reponerse. Los discursos de odio articulan temores históricamente constituidos, prejuicios socialmente sostenidos y organizan una voluntad política de unificación sobre la eliminación de todo aquello que no se corresponda con cierta forma de entender y habitar el mundo".

Esta conducta se encuentra sancionada en algunas legislaciones comparadas, ya sea alternativa o mediante la aplicación de normativa administrativa-civil y/o penal.

La prohibición y sanción de la fomentación, promoción e incitación al odio deviene de un principio fundante del derecho internacional de los derechos humanos, como lo es el igual goce y protección de los derechos sin discriminación, reafirmando la actividad de la tolerancia que asegura la convivencia pacífica, y el respeto.

La legislación comparada no es conteste en cuanto al modo de enfrentar las acciones de incitación al odio. Algunos países, especialmente el continente europeo, han optado en prohibir dichas conductas, sino que también por sancionar tanto civil como penalmente, tipificando no sólo la incitación al odio, sino que también los delitos conexos o similares, como el negacionismo y la incitación al genocidio, en el cual, Alemania y Austria son ejemplos de esta tendencia.

En el caso de Alemania, que primero con enorme coraje enfrentando su pasado nazi puso de manifiesto su aspiración de convertir la negación del holocausto en delito en la totalidad de

¹ https://www.palermo.edu/Archivos_content/2019/cele/Abril/Los-discursos-de-odio_Torres-y-Taricco.pdf

² https://www.palermo.edu/Archivos_content/2019/cele/Abril/Los-discursos-de-odio_Torres-y-Taricco.pdf



MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

los países miembros de la Unión, y luego consagrándolo en el artículo 130 párrafo 3 de su Código Penal, el que lo considera como una forma de "incitación al odio".

Este proceso continuó en Francia (la "Loi Gayssot" en 1990) que prohíbe toda expresión "racista, antisemita o xenófoba" y que contempla al menos tres años de cárcel a los negacionistas del exterminio judío, en Austria (1992) que pena con hasta diez años de cárcel ante ese comportamiento, Bélgica (1995) que prohíbe el apoyo, justificación o negación pública del holocausto; Suiza, Polonia, Canadá, Liechtenstein, Nueva Zelanda, Países Bajos, Rumania, Sudáfrica e Israel, cuyas legislaciones también lo penan.

En el caso de Uruguay, ha estado a la vanguardia de la protección de los derechos humanos, es en ese sentido que el gran jurista, exdiputado Dr. Nahum Bergstein, impulsó hace casi 20 años la tipificación de un delito para que aquel que de forma pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra personas, en función del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, fuera sancionado, considerando justamente una conducta antisocial que tiene como trasfondo la incitación al odio.

En el Perú, históricamente ha rechazado todo tipo de comportamiento que incita al odio, a la división, a relativizar o querer desconocer el sufrimiento humano. Por eso, episodios tan tristes como los que se produjeron hace escasos meses en nuestro país, donde algunos representantes del congreso de la República del Perú como el vocero del Grupo Parlamentario de Renovación Popular Don Jorge Montoya que las tuvo un discurso que causó revuelo nacional especialmente en la capital del Perú en el cual se textualiza de la siguiente manera **"La medida es muy dura, muy drástica y ha sido porque la información que se tiene, al menos que me ha llegado a mis oídos, es que hoy día pensaban saquear Lima, bajar de los cerros a saquear la ciudad. No solamente acá sino en diferentes lugares del país, pero la capital es un sitio emblemático y hay que protegerla"**, fue la frase por la cual se le criticó y tuvo que pedir disculpas., asimismo la representante del congreso de la República del Perú Doña Patricia Chirinos Venegas que también es recordada por ser parte del partido Chim Pum Callao, de Álex Kouri, quien fue sentenciado a cinco años de cárcel por delitos de corrupción por un periodo de más de 10 años (2006 a 2017) sistemáticamente expuso discursos de odio como el recordado momento, el cual la legisladora lanzó una ofensa en contra del ex Jefe de Estado Don Pedro Castillo Terrones, tal como indica el diario la república en su portal de noticias de la siguiente manera: «Que el Perú sea como Cuba o Venezuela, ¿eso querían? Si me permiten, tengo unas palabras que le quiero decir mirándolo a los ojos y sin miedo al presidente Castillo. Presidente Castillo vete al carajo», Además de las ofensas lanzadas contra el ex jefe de Estado, la congresista Patricia Chirinos ha tenido otros momentos que han generado polémica. En noviembre pasado del año 2022 participó en un spot desde "el horno más grande y antiguo de todo el Perú", en Ayacucho, donde les pregunta a dos mujeres junto a ella a quién meterían en este. "Yo metería a los hombres que maltratan a las mujeres y que hablan mal de las mujeres", señala una de las personas que la acompaña. La siguiente le responde: "a los más corruptos", a los que Chirinos Venegas replica con un

"eso", en señal de aprobación. Finalmente, la legisladora de Avanza País se dirige a la cámara y pregunta "y tú, ¿a quién meterías aquí?"³

Es en ese escenario, la responsabilidad de discursos de odio e incitación a la violencia o discriminación en campañas políticas tiene repercusiones administrativas, mas no penales.

Asimismo, la asociación indígena CHIRAPAQ señaló que:

"El cuestionamiento a la legalidad de las actas electorales de diversas zonas indígenas del ande y la amazonia, forma parte de un razonamiento racista. Para Sylvia Falcón Rojas, soprano, antropóloga y vocera de CHIRAPAQ, los discursos de odio que vienen alentándose contra los pueblos indígenas responden al miedo de un sector "cuestionado en su visión de desarrollo y temeroso de una presencia indígena con igualdad de representación y decisión política". Falcón explicó además que el Estado peruano puede y debe actuar frente a estos discursos de odio racial de acuerdo con los compromisos adoptados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a actuar a través de los canales correspondientes para condenarlos y sancionarlos".⁴

LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA:

El artículo 20, párrafo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR por sus siglas en inglés) indica que "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley."

En el Perú, los actos de discriminación configuran delito, de conformidad con el artículo 323 del Código Penal. Es importante advertir que el tipo penal de discriminación ha experimentado una serie de modificaciones desde el 2000 hasta la fecha. Dicho delito fue introducido por la Ley N° 27270, "Ley contra actos de discriminación". Posteriormente, en el año 2006, se realiza la primera modificación, a través de la Ley N° 28867, "Ley que modifica el Artículo 323 del Código Penal".

Esta primera modificación fue especialmente relevante debido a que, en primer lugar, introdujo conductas adicionales a la de discriminar, **como incitar y promover la discriminación**. A su vez, especifica los motivos de discriminación y el resultado de afectar derechos fundamentales. Además, incorpora como sanción la pena privativa de libertad no menor de

³ <https://larepublica.pe/politica/2021/12/27/patricia-chirinos-todas-sus-frases-polemicas-y-expresiones-contras-el-presidente-pedro-castillo-chim-pum-callao-congreso>

⁴ <http://chirapaq.org.pe/es/chirapaq-preocupado-por-ejercicio-continuo-del-discurso-de-odio-racial-durante-elecciones-en-peru>



MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

dos ni mayor de tres años. Finalmente, establece un supuesto agravado adicional, cuando la discriminación se materialice mediante actos de violencia física o mental.

Sin embargo, en el 2017, se introduce una nueva modificación mediante el Decreto Legislativo N° 1323; pese a mantenerse el *nomen juris* "discriminación e incitación a la discriminación", dentro de las conductas típicas se eliminó el incitación pública y promoción a la discriminación; con lo que, discursos como los señalados quedarían impunes aun cuando los límites a la libertad de expresión hubiesen sido manifiestamente excedidos, quedando punible únicamente cuando la incitación se haga mediante internet u medios análogos, como serían las redes sociales.

No obstante, cabe señalar que el artículo 14° de la Ley de organizaciones Políticas, Ley 28094, establece el procedimiento para la declaración de la ilegalidad de una organización política cuando sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos:

1. Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, **promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.**
2. Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.
3. Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico. la responsabilidad de discursos de odio e incitación a la violencia o discriminación en campañas políticas tiene repercusiones administrativas, mas no penales.

IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

La problemática que aborda el presente proyecto de ley está referida a el discurso de odio que incita violencia, menoscaba la diversidad y la cohesión social que pone en peligro los valores de unificación de nuestro país.

El "discurso de odio" además puede convertirse en un instrumento y pueden causar graves daños físicos y psicológicos. El ascenso que lleva el discurso de odio a la violencia desempeñó un papel importante en los crímenes más horribles y trágicos de la era moderna, desde el antisemitismo que impulsó el Holocausto hasta el genocidio cometido contra los tutsis en Rwanda en 1994

En nuestro país el discurso de odio se ha visto a partir de sancionar a quienes comenten delito a consecuencia de discursos de odio, es así los últimos sucesos de representantes en el congreso de la república del Perú en el periodo legislativo 2021-2026 sucedieron diversos



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sucesos haciendo uso de discursos de odio consecutivamente, que ha causado una división enorme en nuestra sociedad.

Ante esta amenaza creciente, es necesario sancionar estos actos con el fin de contrarrestar este flagelo, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión y de opinión, en colaboración con los diversos actores políticos y sociedad civil, medios de comunicación, las empresas tecnológicas y las diferentes plataformas de medios sociales. El discurso de odio constituye un peligro eminente para el país, por lo que debe ser combatido de manera preventiva y sancionadora y acabar con él, promoviendo el respeto a la diversidad y la inclusión.

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el Código Penal vigente no encontramos ninguna regulación sobre esta materia, entre los tipos penales más cercanos podemos mencionar el prevaricato y la detención ilegal.

En efecto, en el artículo 323 tipifica la **discriminación e incitación a la discriminación** en los siguientes términos:

"El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36."

En consecuencia, resulta necesario diseñar un nuevo tipo penal que sancione las acciones de discurso de odio descritas precedentemente.

TIPIFICACIÓN PENAL:

El sujeto activo, en el tipo penal propuesto, son: la persona, funcionario público o agentes del estado.

El bien jurídico protegido, en este tipo penal, es proteger el correcto ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, tales como la integridad moral, psíquica y física, el bienestar; la igualdad ante la ley; el honor y a la buena reputación e imagen personal; el participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, por el contrario, tendrá como principal efecto normativo la incorporación del tipo penal del **"discurso del odio"** al sistema jurídico peruano, penalizando las acciones de fomento, promoción e incitación al odio.

Mediante esta iniciativa se propone la incorporación del artículo 315-B del Código Penal, proporcionando un instrumento legal para prevenir o, de ser el caso, perseguir las acciones delictivas de uso indebido de discursos de odio en perjuicio del interés general como es la tranquilidad pública y la paz social.

Dota de una nueva herramienta jurídica al sistema penal a fin de sancionar a quienes fomentan, promocionan e incitan los discursos de odio, afectando los valores humanos, del respeto y dignidad de las personas, conjuntamente con el aseguramiento de nuestra convivencia pacífica, asimismo para enseñar y prevenir futuras situaciones que puedan incitar al odio, al desprecio y a la violencia.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria.

Más bien, genera beneficios para la sociedad, al propiciar la paz social mediante la prevención de acciones delictivas a través del uso indebido del sistema judicial.

La ciudadanía percibirá que el Estado peruano busca la paz social.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Cuarta Política del Estado del Acuerdo Nacional: Estado eficiente, transparente y descentralizado:

28. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene relación con los TEMAS O PROYECTOS DE LEY: 66. Modernización de los órganos del sistema de justicia. Reforma de leyes, códigos y procesos.